

publicos y Reales. Por dichas certificaciones llevarán los mismos derechos que éstos, y se aplicarán al fondo de la Cirugía.

5.

Será privativo de los Secretarios de los Colegios el regular los honorarios que correspondan á los Profesores por sus asistencias á los enfermos: en consecuencia es mi voluntad, que quando se suscitaren expedientes sobre este particular en qualesquiera Tribunales ó Juzgados, pidan estos al Secretario del Colegio mas inmediato la tasacion correspondiente, que la arreglará con consideracion á la calidad de la enfermedad y circunstancias del enfermo, y que conforme á ellas manden dichos Tribunales y Justicias que satisfagan su importe las personas que corresponda, executando lo mismo siempre que qualquier facultativo presentase ante ellos las regulaciones que á peticion suya, y sin intervenir decreto judicial, hayan hecho los expresados Secretarios; prohibiendo como prohibo á todo otro sugeto, de qualquier profesion que fuere, el hacer semejantes tasaciones, por las cuales pagarán para el fondo de la Cirugía los facultativos á cuyo favor se hicieren, sea á instancia suya, ó á virtud de auto judicial, lo que fuere de costumbre, y no habiéndola, un ocho por ciento de lo que importasen sus honorarios.

6.

Para Secretaría se destinarán en cada Colegio una ó mas piezas, si fuere necesario, de la capacidad y decencia correspondientes: en ellas se pondrán estantes cerrados, ó armarios que sirvan de archivo, donde se custodiarán baxo de llave, que estará en poder del Secretario, todos los papeles y expedientes que pertenezcan al Colegio, sin cuyo acuerdo, para lo qual debe haber un motivo muy calificado y urgente, no podrá sacarse ningun original. Así como los archivos, estarán dichas oficinas á cargo de los Secretarios, quienes asistirán á ellas las horas que fuesen necesarias para el desempeño de estos destinos.

7.

A fin de hallar con facilidad los papeles ó documentos que se necesiten, tendrá cada Secretario un libro en que se registren todos los expedientes pertenecientes á su Colegio, el qual servirá al mismo tiempo de inventario, baxo cuya formalidad debe hacerse la entrega de la Secretaría al que la hubiere de desempeñar: y los gastos que ocasione el mantenerla con decencia y decoro, así como el escritorio y correspondencia, se pagarán por el fondo del Colegio, al qual presentará el Secretario al fin de cada año para su abono una razon individual de todos, firmada de su mano, y con los recibos y demas recados de justificacion, para insertarla en una sola partida en la cuenta que deberá rendir el mismo Colegio, segun queda prevenido en el cap. IV.

8.

En las enfermedades ó ausencias del Secretario le suplirá el Bibliotecario; y en caso de no poder executarlo este, qualquiera otro Profesor del Colegio, que habilitará el mismo, para que todas sus actas se extiendan con la formalidad y solemnidad que conviene.

CAPITULO XII.

Del Bibliotecario.

ARTICULO I.

En cada uno de los Colegios ha de haber tambien una oficina destinada para Biblioteca, en la qual se procurará tener todas las mejores obras de la Fa-

